

# MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

## REALES DECRETOS

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dispuso, en real orden de 19 de octubre de 1923, la succión a favor de D. Rafael Fernández de Bobadilla y González de Aguilar, Conde de la Jarosa, en el Título de honor de Mariscal de Alcalá del Valle, interesando del Ministerio de Hacienda, entre otros extremos, se manifestase el impuesto que correspondía satisfacer, o de-claración, en su caso, de exención de dicho gravamon. En vista de dicha real orlen, la Dirección general de Contribuciones, previo informe de la de lo Contencioso e Intervención general de la Administración del Estado, acordó en 17 de enero último, de conformidad con lo propuesto por la Sección y lo informado por la Intervención general, que los derechos exigibles en el caso de referencia eran los señalados a las Baronías sin Grandeza de España, y que se formulase la oportuna pro-puesta de «adición» a las tarifas del impuesto.

Interpuesto recurso por el interesado contra el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones, el Tribunal gubernativo de Hacienda, con fecha 25 de marzo ditimo, se sirvió resolver la desestimación del recurso, confirmando el acuerdo recurrido y disponiendo se ele-Ve al Jefe del Gobierno la propuesta de «adición» a la tarifa primera de la ley reguladora del impuesto en la forma determinada por la Intervención general de la Administración del Estado en su informe de 7 de enero del afio actual, con cuyo acuerdo quedaba determinada la vía gubernativa.

Y siendo de conveniencia, lo mismo para los intereses del Tesoro que para la debida equidad en el pago de las cargas fiscales que han substituído a los antiguos derechos de lanzas y medias annatas, que, ya que, se conceden Títulos de honor análogos a los nobiliarios. sutraguen aquéllos también por analogía una carga fiscal proporcionada, a cuyo efecto está justificada la adición de las tarifas en la forma indicada.

Por todo ello, y de acuerdo con el Directorio Militar, lengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el

Buiente proyecto de decreto. Madrid 8 de mayo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M. MEDEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Disposición única. En el real decreto de 2 de septiembre de 1922, aprobando la refundición de la ley que se denomina «Ley Reguladora del impuesto sobre Grandeza y Titulos, Condecoraciones y Honores texto refundido en la misma fecha», queda modificada la tarifa primera, «adicionando los epigrafes tercero y séptimo, que quedarán redactados en la siguiente forma:

Por cada Grandeza con Título de Barón, Señor u otro

Título nobiliario no especificado en los epignafes ante-

riores.

Por cada Titulo sin Grandeza de Barón, Señor u otro Título nobiliario no especificado en los epignafes ante-

Dado en Palacio a ocho de mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar. MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

(De la Gaceta)

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en su mal estado de salud, ha presentado el General de división D. Enrique Marzo Balaguer, del cargo de Comandante general de Melilla.

Dado en Palacio a diez de mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MINUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Vengo en nombrar Comandante general de Melilla al General de división D. José Sanjurjo Sacanell, que actualmente manda la novena división.

Dado en Palacio a diez de mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar. MICHUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

#### EXPOSICION

Señor: El real decreto de 30 de junio de 1921, que dictó reglas para los destinos a Cuerpos, dependencias y servicios permanentes de Africa, ha sufrido modificaciones por disposiciones sucesivas y especialmente en cuanto se refiere al sistema de cubrir vacantes en unidades expedicionarias que, por su prolongada estanīcia en aquellos territorios, no podían continuar con un régimen que implicaba manifiesta desigualdad entre los jefes y oficiales pertenecientes a Cuerpos activos y los que estaban fuera de ellos, jya que los primeros quedaban sujetos a turno general y además al de su regimiento, y los segundos, solamente al primero; a corregir esta anomalía obedeció la real orden de 22 de agosto último, como expresa su preámbulo, justificando la publicación de la misma.

Siendo necesario reunir en un solo Cuerpo de doctrina cuanto se relaciona con asunto tan importante, hácese indispensable ampliar los preceptos del referido real decreto, vigente en la actualidad, siquiera haya sido aclarado por la real orden de 22 de agosto último, ya mencionada, reasumiendo lo legislado sobre el particular; y, por ello, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la apro-bación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de mayo de 1924.

#### SEÑOR A L. R. P. de V. M. MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuterdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Destinos a Cuerpos, unidades, dependencias y servicios de las posesiones en Africa y zona de Protector do español en Marruecos.—Todo jefe, oficial o asimilado destinado como forzoso o voluntario a los Cuerpos, unillades, dependencias y servicios de las pose-siones de Africa y zona de nuestro Protectorado en Ma-rruecos, quedará obligado a permanecer en elfas un mínimo de dos años, si con arreglo a las normas de este decreto no hubiese servido en las mismas, ni en su empleo, ni en el inferior, en servicios o unidales del Arma o Cuerpo correspondiente; y, caso de haber servi-do algún tiempo, deberá permanecer el necesario para alcanzar el mínimo de dos años, con arregio a las nor-mas que para el cómputo (del tiempo servido se fijan en el artículo quinto de este decreto.

Los que habiendo cumplido el tiempo de mínima permanencia o los turnos que le hubieran correspondido sean destinados voluntariamente, sólo estarán obligados a permanecer seis meses, si lo fueran a Fuerzas Regulares Indígenas, Tercio, Mehal·las y Oficinas de Intervención, o un año si se trata de los restantes destinos de dicho territorio; en la inteligencia de que si los primeros cesasen en esos destinos especiales por converiencias del servicio antes de transcurrido ese plazo, habrán de cubrir para cumplir dicho mínimo de sels me-ses la primer vacante que se produzca en los destinos restantes del territorio, con preferencia en la región en

que sirvan. Los destinados forzosos o voluntarios no podrán cambiar de destino en Marruecos hasta llevar un año en el, salvo los casos de haber solicitado los forzosos con anterioridad al mismo otro destino en dicho territorio que no hubiese vacado hasta entonces o el de pasar unos u otros a Fuerzas Indígenas, Tercio o solicitar un

destina de concurso o elección em Africa. Art. 2.º Forma de cubrir los destinos citados.—Las vacantes que ocurran en los Cuerpos, unidades, dependencias y servicios le las Posesiones de Africa y Zona de nuestro Protectorado en Marruecos se cubrirán: si hay voluntarios, con los más antiguos de los que las soliciten, y si no los hubiere, se destinará forzoso al que ocupe el último puesto en la escala de su empleo el día 20 del mes que se formule la propuesta, siempre que no haya cumplido el tiempo de mínima permanen. cha en su empleo, o en el inmediato inferior, o sumado el tiempo servido en ambos; excluréndose de esta regla los que se hallen comprendidos en el cuadro de excepciones temporales que en este artículo se detallan.

Si una de esas vacantes correspondiese a alguno do los exceptuados, se destinará al que se halle inmediatamente delante en su escala y no tenga excepción si no estuviese oumphido.

Cuando todos los individuos de una escala hayan cumplido el primer turno de dos años, se comenzará de nuevo a lestinar de moderno a antiguo en segundo turno entre los cumplidos del primero, y así sucesivamente.

Las excepciones serán las siguientes:

A) Los que se encuentren a la cabeza de sus escalas y se calcule, por el número fijo de vacantes na-turales que han de ocurrir, que han de ascender al empleo inmediato en un plazo menor de seis meses.

Agregados militares en el extranjero.

Alumnos de la Escuela Superior de Guerra y aspirantes en prácticas llel Cuerpo de Intervención.

D) Los que se hallen de reemplazo por enfermo o por medida gubernativa o procesados en la situación (le disponibles.

E) El que preste servicios en unidades expedicionarias, en comisión en las fuerzas, guarniciones u organismos de aquel Ejército y en servicios de aviación en su cometido especial; pero al cesar en la comisión o servicio, si no tuvieran cumplilos o completados los dos años de permanencia minima, están obligados a cumplir lo que se dispone con carácter general en este

F) Los médicos que se hallen en los cursos de especialidades.

Los comprendidos en las anteriores excepciones quedan obligados, cuando desaparezcan las causas por las que fueron exceptuados, a cubrir las primeras vacantes que se produzcan en sus Armas o Cuerpos de aquel Éjército si no hubiera voluntarios.

Caso de ocurrir varias vacantes para cubrir con carácter forzoso en el mismo mes, se designará para el primer destino vacante por el orden que se havan producido al más moderno que le corresponda y a los demás siguiendo ese orden en la escala ascendente de

moderno a antiguo de los no exceptuados.

En Infantería, por razón del número de vacantes y Cuerpos, se relacionaran las bajas ocurrillas en el mimo dia, por este orden: Regimientos de número de menor a mayor; batallones de Cazadores, en igual forma; cargos burocráticos de Larache, Tetuán, Ceuta y Melilla, cubriéndose de moderno a antiguo, por el orden en que se enumeran. En las restantes Armas o Cuerpos que tengan unidades activas y servicios de carácter fijo se seguirá análogo criterio al expuesto para Infantería, y si sólo tuviesen servicios se cubrirán de moderno a antiguo las producidas en Larache, Tetuán, Ceuta y Melilla, por este orden.

Art. 3.º Destinos de primeros jefes y a unidades especiales de Marruecos.—Los mandos de Cuerpo o destinos de primer jefe de Centro o dependencia que exijan Mi resolución, serán siempre de libre elección, previo informe del General en Jefe o Alto Comisario. Los restantes primeros jefes; el personal del Cuartel general del General en Jefe; Gabinete militar (lel Alto Comisario, cuando éste tenga carácter civil; Fuerzas Indígenas, tanto Regulares como Mehal-las Intervenciones militares, Tercio de Extranjeros y Comandancias militares de las plazas, a propuesta del General en Jefe o Alto Comisario, por elección entre quienes lo soliciten; cubriéndose por concurso los de las comisiones geográfi cas y aquellos otros en que terminantemente esté dis-puesto o se disponga así, informando en todos el Alto Comisario o General en Jefe. Cuando no haya voluna rios para cubrir las vacantes producidas en Intervenciones militares, Mehal-las, Fuerzas Indígenas o del Tercio, se explorará la voluntad de todos los de la clase correspondiente destinados en la Península e Islas y en Africa, y si ni aun así hubiese voluntarios, se destinarán a ellas forzosos de menor a mayor antigüelad precisamente entre los que presten sus servicios en Africa en aquellos momentos y lleven por lo menos seis meses de servicios en Cuerpos armados en dicho territorio. En asse de commingrante de la comminante de la torio. En caso de ocurrir varias de estas vacantes que deban cubrirse con forzosos en un mismo mes o en igual fecha, se procurará que los que vayan a ellas, con arreglo a lo que antecede, sean de los que prestan servicio en el mismo tenritorio, y si no bastaran para edbrir las de cada Comandancia general con los que alf residiesen y les corresponda, se destinarán a los restantes de moderno a antiguo por este orden: Grupo ye

'uerzas Regulares Indígenas, de número menor a ma-or; Mehal-las, en igual forma; Tercio e Intervencion-s nilitares de la región oriental y de la occidental.

Las vacantes que los así destinados dejen se cubriran

or el turno general.

Las vacantes de concurso y elección en estos territorios podrán ser solicitadas por todo el personal de la scala correspondiente, excepto los que se hallen comprendidos en el apartado A) del artículo segundo (Excopciones para destinos a Africa); también podrán ser solicitadas por los del empleo inferior que hayan de ascender antes del momento de hacerse el oportuno non: bramiento.

En igualdad de las demás condiciones, serán prefetillos para los destinos a Regulares, Tercio, Mehal-las c Intervenciones los que hayan servido en ellos con ante-rioridad, y de no haber ninguno en tales condiciones se preferirá a los que hubiesen servido en Africa con mayor distinción.

En los demás destinos de concurso y elección se pre-ferirá también a los que, habiendo servido en Africa anteriormente, tengan más distinciones en su hoja de

servicios.

Aut. 4.º Peticiones de destinos a Africa.--Estas pcticiones se formularán por papeleta, que cursarán los Cobernadores militares en forma que se encuentren en el Ministerio antes de las trece horas del día 20, anticipándose por telégrafo. Si llegasen al Ministerio des-pués de la hora y día indicados, no surtirán efectos hasta el mes siguiente.

Estos destinos a Africa podrán solicitarse, sea cualquiera el tiempo que los interesados lleven en sus destinos de la Península, a condición (le que el peticionario no se encuentre a la cabeza del turno para destinos forzosos y le falten menos de seis meses para ser destinado a Africa por tal concepto, exceptuándose ile esta limitación los que pidan su destino a Fuerzas Regula. res, Tercio, Mehal-las y oficinas de Intervención Militar. En estas papeletas podrán incluirse hasta ocho de;tinos, teniendo en cuenta para cubrirlos que entrarán en concurrencia con ellos los destinados en el territorio de Africa que lo soliciten, sin más restricción que la indicada en el artículo primero.

Los destinados forzosos que antes de la designación tuviesen solicitados otros destinos en Africa que hasta entonces no hubieran vacado, conservarán el derecho a cubrirlas en concurrencia con los anteriores, si les

corresponde.

Las papeletas de petición de destinos a Africa caducarán a voluntad propia en igual forma, plazos y fecha que marca el párrafo primero de este artículo.

El destino forzoso o voluntario a Africa llevará con-sigo la anulación de las papeletas que el interesado tenga presentadas pidiendo destino en la Penísula con anterior lad a su destino a Africa.

Art. 5.º Cómputo del tiempo de permanencia.- Para el computo de permanencia forzosa o voluntaria se tendrá en cuenta el permanecido en el territorio de Africa en destino de plantilla o en comisión mínima de seis meses en servicios o unidades del Cuerpo o Arma co rrespondiente, no contándose como servido en Africa, sea cualquiera su duración, los servicios de conducción de reclutas e instrucción de los mismos por oficiales de la Península en aquellos territorios; visitas de inspección investigación e instrucción; entrega de pliegos o documentos oficiales, ni otros análogos que impliquen no compartir peligros ni responsabilidades con el Ejército que alli actua.

Se abonará el tiempo servido en las posesiones es-Pañolas del Africa Occidental, Fernando Poo y Guinea Continental y el de licencia o reemplazo por herido, descontantose el que permaneciere en la Península per consecuencia de enfermedades intercurrentes.

A los que presten servicio en Fuerzas Indígenas o en el Tercio de Extranjeros les será de abono como aumento, para los fines de este artículo, la cuarta parte tel tempo que, con mando de dichas fuerzas y precisa-mente en campamentos o posiciones avanza as sirvan en

El tiempo permanecido se contará a partir de la techa de la incorporación hasta cumplir veinticuatro neses efectivos, incluyendo los abonos que antes se es-

pecifican, y se acumulará el de dos empleos consecutivos, a excepción de los de teniente y alférez, que 🗢 considerarán como uno solo en las escalas activas.

El tiempo servido en un empleo, de exceso en relación con los llos años de mínima permanencia, será abonado para el segundo turno que pudiera corresponderle en determinados casos, o se computará como servido en cl

siguiente empleo.

Art. 6.º Regreso a la Península.—Las peticiones de regreso se formularán por papeleta en que consten los destinos que el interesado pretende ocupar en la Pen-Instila, Balcares o Canarias, especificando en ellas si desean regresar desde luego o prefieren esperar en su llestino en Africa a que quede vacante alguno de los que en la misma soliciten o puedan solicitar en los meses sucesivos. Los que deseen regresar desde lucgo leberán espeificar la región en que desean quallar di: ponibles, caso lle no haber ninguna vacante por cubiir en la Península en aquel mes.

Esas papeletas se cursarán en las mismas fechas de las peticiones de destino ya indicadas, pudiendo for-nullarse a partir llel mes anterior al en que se cumpla el plazo o plazos de mínima permanencia, cualquie. na que sea el puesto que se ocupe en la escala; pero no podrán surtir efecto hasta la propuesta correspon-

diente al mes en que se cumpla esc plazo.

Las papeletas de los que ya estuvieren cumplides surtirán sus efectos desde el mismo mes en que se:: promovidas por los interesallos, si hay vacante.

Los jefes de los Cuerpos, centros y dependencias anunciarán por telégrafo las salidas de todas las papeletas, que deberán ir acompañallas de una demostración detallada del tiempo servido.

Art. 7.º Céses en destino de Africa amtes de cumplir la permanencia minima.—El jefe u oficial que, estando destinado en Africa, quede de reemplazo por enfermo o por medida gubernativa, o disponible por procesamiento, cumplira, al cesar en dichas situaciones, el tiempo que le falte del plazo le mínima permanenci. el que estuviese cumpliendo al pasar a ella. Los regresados por enfermos o heridos haran el via-

je de regreso y el de incorporación por cuenta del

Estado.

Si por necesulades del servicio se suprimiese algún destino, el jefe u oficial que lo desempeñe no se exime de cumplir el plazo obligatorio, y al objeto de compli-tario, si hay vacante en otro Cuerpo de la misma Comandancia general, la ocupará, y si no, la primera que se produzca.

Del propio modo, los jefes y oficiales que estando sirviendo como forzosos o voluntarios y sin haber cumplido el tiempo de mínima permanencia asciendan al empleo inmediato, bien por antigüedad o por méritos lle guerra, si existiese vacante de su nuevo empleo en el territorio y no hubiese ningún voluntario que la solicite, deberán ocuparla hasta terminar el plazo de mínima permaneucia; y en caso contrario, quedarán obligados a cumplir lo que les falte cuando por turno general les corresponda, siéndoles de abono el tiempo servido, con arreglo a las normas de este decreto.

Los que por cualquier concepto sean bajas en Regugulares, Mehal-la, Tercio de Extranjeros y Oficinas de Intervención, sin haber cumplido el plazo o plazos de mínima permanencia, deberán cubrir la primera vacante que se produzca en el territorio.

Art. 8.º Para los efectos de destino a Africa de loque se encuentren en situación de «excedentes sin sueldo» no se tendrá en cuenta el plazo que para lla marles al servicio activo establece el artículo cuarto del real decreto de 22 de enero último (Gaceta del 23).

Art. 9.º Los jefes y oficiales que cambien de destina dentro del territorio o regresen a la Península contimuarán en los suyos hasta la presentación de su relevo. si esta incorporación se efectúa en el plazo reglamenterio expiratio el cual, se incorporará desde brego al nucvo destino.

El jefe del Departamento de Guerra adoptará, por su parte, las medidas necesarias para la inmediata incor-poración de los destinados a África.

Art. 10. Para los destinos de clases de segunda categoría a Africa se seguirán las reglas generales consignadas en este decreto, en cuanto puedan serles de aplicación.

En la escala de reserva será de abono el tiempo seryido como clase de segunda categoría,

Art. 11. Cuerpos expedicionarios.—Al ordenarse la salida de un Cuerpo con todas sus unidades, con carácter de expedicionarios, a Marruecos, marchará con él toda su oficialidad, cualquiera que sea el tiempo que haya servido en Africa.

Si solo marchase alguna unidad del Cuerpo referilo en concepto de fuerza expedicionaria, lo hará con los cuadros completos que tuviese, si es de las constituídas orgânicamente en tiempo normal; pero si pura formarla se agrupasen elementos de todo el Cuerpo, se destinarán a ellas, dentro de la oficialidad del mismo, de moderno a antiguo, los que aún no estuvieran cumplidos en Africa, y a igual antigüedad se destinará en primer tugar al que haya servido allí menor tiempo.

En cuanto una unidad sea designada para su envío a l'Africa, siquiera sea en calidad de reserva, no podrán solicitar cambio de destino los jefes y oficiales (le ella.

Si la permanencia del Cuerpo en el territorio africamo fuese mayor de seis meses, podrán solicitar el regreso
su Cuerpo en la Península los que ya hubiesen cumplido algún turno de permanencia, siempre que en su
mismo Cuerpo exista alguno de su empleo que no hubiera
cumpliblo en Africa los plazos de estancia mínima, y de no
existir ninguno en tales condiciones, podrá solicitar otro
destino en la Península, en las condiciones reglamentarias para los ya cumplidos.

Las bajas definitivas en los Cuerpos que, en su totalidad o en parte, sean expedicionarios serán cubiertas

dentro del turno general de Africa.

Cuando regresen los Cuerpos expedicionarios lo harán con tolla su oficialidad, a la que, en relación con el turno general, le será de abono el tiempo servido en Africa en dichos Cuerpos, quedando obligados los destinados a ellos como forzosos, por turno general, turante la permanencia de la unidad en Africa, a cubrir las primeras vacantes que se produzcan en dicho territorio a su regreso a la Península.

Los que perteneciesen al Cuerpo al enviarse a Marruecos la unidad expedicionaria y no estuviesen cumplillos al regresar ésta, no serán destinados nuevamente a Africa hasta que deban hacerlo por turno general, excepto el caso en que durante la permanencia de la unidad en Marruecos les hubiese correspondido destino forzoso a unidales o servicios permanentes en Africa y hubiesen sido excluídos de ellos por prestar servicios en fuerzas expedicionarias; pues en tal caso, una vez regresada la unidad a la Península, cubrirán las primeras vacantes que se produzcan en Marruecos, con arreglo a lo que previene la excepción E) del artículo segundo.

Art. 12. Destinos a Canarias y Baleares.—Los destinos de jefes y oficiales y asimilados a Baleares y Canarias se cubrirán siguiendo las mismas reglas y por el mismo turno de los de la Península, y los destinados en dichas regiones no estarán exceptuados de ir a Africa cuando, por aplicación de las normas de este decreto les corresponda.

Ark. 13. A partir de la publicación de esta soberana disposición, se formará para cada Arma o Cuerpo, por las Secciones respectivas un turno para destinos forzosos he lo que, según las normas de este decreto, sos he lo que, según las normas de este decreto, so hayan cumplido el plazo de mínima permanencia en Africa, con expresión del tiempo que cada uno tenga de abono.

Al hacer las propuestas de destinos se consignará el carácter forzoso o voluntario de ellos, publicándose alemás los mombres de los que, correspondiéndoles destino forzoso aquel mes, fueran exceptuados con arreglo al artículo segundo, y las causas de esta excepción; una relación los que se encuentren comprendidos en el apartado A) del artículo segundo y otra de los que no puedan solicitar destino voluntario por faltarles menos de seis meses para ser destinados forzosos a Africa.

Art. 14. El personal del Servicio de Aeronáutica, seguirá rigiéndose por las disposiciones actuales en lo que se refiere a su actual cometido.

Art. 15. Quedan derogadas cuantas disposiciones rijan respecto a destinos a Africa que se oporgan al cumplimiento de lo mandado co este real decreto, haciendose

los destinos con sujección a los preceptos del mismo, que surtirá efecto desde su publicación.

Dado en l'alacio a nueve de mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

## REALES ORDENES

## Subsecretaria

#### DESTINOS

Circular. En cumplimiento de lo ordenado en el pántafo sigundo, del artículo noveno del real decreto de 9 dol actual, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º No siendo probable que el jefe u oficial que por su puesto en la escala respectiva, y por no tener cumplido el tiempo de permanencia en Africa y por el examen de la real orden de destinos del mes anterior, publicada en el Diario Oficial, desconozca que se halla próximo a ser destinado a dicho territorio, los que se encuentron en este caso deberán estar preparados para emprender la marcha inmediatamente a la publicación de su destino.

2.º El mismo día en que se reciba en el Cuerpo o dependencia donde sirva el jefe u oficial el Diano Oficial que inserte su destino a Africa, el jefe de dicho Cuerpo o dependencia lo comunicará sin perder momento al intresado, el cual se presentará en el Gobierno o Comandancia militar, y exhibiendo la comunicación de su traslado, recibirá el oportuno pasaporte, para expedir el cual quedan autorizados los Gobernadores y Comande de cual cual que de cual que que que que que que q

el cual quedan autorizados los Gobernadores y Comandantes militares, dando cuenta al Capitán general de la región.

3.º Los Capitanes generales, Gobernadores militares y Comandantes militares tendrán dispuesto lo que convenga, a fin de que entre estos trámites, las presentaciones y despedidas reglamentarias y la salida del destinado a Africa, no se inviertan en ningún caso un

plazo mayor de cuarenta y ocho horas.

4.º Los jefes y oficiales que por su situación apartada de filas no residan en localidades donde exista autoridad militar, en cuanto reciban noticias de su destino a Africa se presentarán en el lugar más próximo donde la haya, para recabar el oportuno pasaporte y emprender la marcha.

Los que se encontrasen enfermos en el momento de su destino serán reconocidos por un médico militar de la región, quien extenderá el oportuno certificado con el diagnóstico y tiempo probable de curación. El médico militar que ha de efectuar el servicio de que se trata será designado por el Gobernador o Comandante militar de la plaza o de la más próxima a la residencia del interesado, y caso de no ser posible, por impedirlo urgentes necesidades del servicio lo pondrá en conocimiento del Capitán general respectivo para que, por esta autoridad se haga la correspondiente designación. El resultado del reconocimiento facultativo será comunicado a este Ministerio por el Capitán general de la región haciendo uso del telégrafo para los trámites indicados.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid 12 de mayo de 1924.

Señor...

El General encargado del despacho,
Luis Bermudez de Castro y Tomas

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Exemos. Sres.: El real decreto de 6 del actual (Coceta del 7). ha definido y regulado las dietas, viáticos asistencias a sesiones de determinados organismos y gratificaciones, unificando aquéllas con tendencia a la cor



nomía; pero en previsión de que ello pudiera ocasionar en algún caso un mayor gasto no incluído en los actuales presupuestos, disponer no entren en vigor hasta que

empiecen a regir los próximos.

Es indudable, sin embargo, que en la práctica puede y debe llegarse a la economía que ocasionará la aplica. ción inmediata de sus preceptos en todos aquellos casos en que los devengos de referencia vigentes en la actualillad sean más elevados que los que marca el citado real decreto.

En vista de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de la publicación de esta real orden en la «Gaceta de Madrid» y hasta que empiece la vigencia de los nuevos presupuestos, se observen las siguientes pres ripciones:

Artículo 1.º En las comisiones del servicio con de echo a dietas que se confieran para el territorio nacional o extranjero, se aplicarán los tipos que marcan los artículos segundo, cuarto y quinto del real decreto de 6 de actual, en aquellos casos en que los tipos de dietas que rigen en la actualidad sean más elevados que los que fija dicha soberana disposición; subsistiendo los actuales si fuesen más econômicos que los marcados en el referido decreto, Se seguirá esta misma norma en las comisiones que ya estuvieren concedidas. Art. 2.º Quedarán reducidas a un máximo de 60 pe-

setas para el Presidente, y de 50 para cada vocal de los organismos a que se refiere el artículo 11 del referido decreto, las «asistencias a sesiones» vigentes en la actualidad, que excedan de esa cifra, continuando con su cuantía actual las que fueren inferiores a esos tipos.

Art. 3.º Los viáticos que marca el artículo 10 del repetido real decreto se aplicarán desde luego si fueran inferiores a los tipos hoy vigentes, subsistiendo éstos en caso contrario. En las comisiones en la Península se abonará el viaje por cuenta del Estado en la clase que corresponda a la categoría del interesado, dejando de abonarse, por tanto, las cantidades que en concepto de viáticos tienen concedidas algunos Ministerios, y las que se abonan para sufragar los gastos menores de viaje y

Art. 4.º A partir de la publicación de esta real orden se concede a los agregados militares y navales que existan en la actualidad o se designen en lo sucesivo, el derecho a transportar sus familias al punto de destino, abonándose exclusivamente los viáticos marcados para tales casos en el artículo 10 del real decreto de 6 del actual, con las restricciones que en el mismo se determinan, quedando derogado el último párrafo de la real orden del Ministerio de la Guerra fecha 4 de marzo filmo (D. O. núm. 55) que se refiere a este mismo agunto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA.

Señores Subsecretarios encargados del despacho de los Departamentos ministeriales, Interventor civil de Gue-rra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Exemo. Sr.: El espantoso crimen del expreso de Andalucia, que sublevó la conciencia pública y acaba de duramente expiado por mandato de la Ley, ha puesde relieve un estado de relajación moral que si, por terrima, no alcanza a toda la Sociedad, es bastante gra-para fijar la atención del Poder público, imponiénmás inmediato está en intervenir y reglar la vida cindadana en forma que el recreo y el placer no de que no sean albergue de degenerados ni expenque no sean antergue de desenviaca de las adquieran y utilicen, serán castigados gubernativament; con quince días de cárcel, si la falta o delito no justifica la intervención judicial. Pero como la libertad y el concepto ciudadano no pueden dejarse expuestos a error o a arbitrariedades, esta medida será acordada en cada caso y lugar por el Jefe Superior de Policía y mediante atestado comprobatorio.

Aunque, afortunadamente, el hábito de blasfemar va desapareciendo, acusando una consoladora mejora en la moral y cultura, es preciso ir hacia su completa extinción por la intervención de las Autoridades, y acaso más eficazmente por la de los maestros, y sancionándose gubernativa e inexonablemento a quienes incurran

En las plazas, calles y paseos públicos, se vigilará por los agentes de la autoridad el transito ordenado y fácil, que las mujeres sean respetadas y que la decencia no

pedezea con frases o ademanes de mel gusto.

Asimismo se perseguirá con todo rigor la ostentación callejera de las mujeres públicas en sitios céntricos y lugares concurridos y se prohibirá además el estacionamiento de aquéllas en las calles en que tengan su residencia habituaL

En los espectáculos music-hall, cafés cantantes, etcetera, se ejercerá estrocha censura para impedir que el género cultivado, el lenguaje o los gestos de las artistas

contravengan las reglas de la moral.

Espero que todas las autoridades gubernativas secunden estas instruccioens con celo y rigor para que, procediendo sin contemplaciones en el mejoramiento de las costumbres, desaparezca el ambiente de perversión que ha podido engendrar crimen tan horrendo como el del expreso de Andalucía.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos

años. Madrid, 9 de mayo de 1924.

El Subsecretario encargado det Ministerio,

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y militar de Algeciras.

(De la Gaceta)

## Excmos. Señores: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

#### Subsecretaria

#### **BAJAS**

Participa el Capitán general de la primera región que falleció en esta Corte el día 10 del actual, el General de brigada D. Ramón Bustamante y Casaña, Marqués de Villatorre, que desempeñaba el cargo de jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

12 de mayo de 1924.

Señor Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protorado en Marruecos.

#### DESTINOS

Se nombra ayudante de campo de V. E. al comandante de Artilleria D. Manuel Valenzuela de la Resa, con des-tino en la Comandancia de la referida Arma de Larache

12 de mayo de 1924.

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Alto Comisario y General en Jefe del Ejércite de España en Africa, Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se nombra ayudante de campo del General de la primera brigada de Infantería de la décimotercera división D. Marcos Rueda Elia, al comandante de dicha Arma D. José Arévalo Marco, con destino en el regimiento de Galicia núm. 19.

12 de mayo de 1924.

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Capitán general de la quinta región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho, Luis Bermudez de Car lo y Tomas

### Sección de Infantería

#### MATRIMONIOS

Se concede licencia para contraer matrimonio, a los oficiales de Infantería que figuran en la siguiente relación.

9 de mayo de 1924.

Señor Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina,

Schores Capitanes generales de la primera y cuarta regiones y Comandante general de Ceuta.

|               | NOMBORC                                   | Cuerros e que mentos servi   | Name de la continuación               | fecha de la acordada<br>del Supremo |        |      |
|---------------|---|------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|--------|------|
| CLASES        | NOMBRES                                   | Cuerpos a que pertenecen     | Nombres de las contrayentes           | Día                                 | Mes    | Año  |
| Capitán       |   | Reg. Asia, 55                |                                       | <b>`</b>                            | mayo.  | 1924 |
| Teniente      |   | Idem Ceuta, 60               | > Petra Baytón Rodríguez              | 28                                  | abril  |      |
| Otro          |   | Idem Albuera, 26             | * Evangelina Miret Agelet             |                                     | idem . | 1924 |
| Capitán       | Rafael Coronel Torres.                    | Bón. Caz. Cataluña, 1        | María Manuela Guajardo-Fa-            |                                     | 1      |      |
| •             | To almost Towns I was a                   | Į.                           | jardo y Guajardo-Fajardo.             |                                     | idem . | 1924 |
| Otro          | zán                                       | Escuela Central de Gimnasia. | > Concepción Rubiera Zubiza-<br>rreta | 7 20                                | idem . | 1924 |
| Otro          | <ul> <li>José Nogueira Camacho</li> </ul> | Bon. Caz. Madrid, 2          | ) » María de la Concepción Rosa-      |                                     | ]      | ]    |
|               |   |                              | leny Burguet                          |                                     | idem . | 1924 |
| Teniente      | > Manuel Carrera Fresne-                  | Idem Tarifa, 5               | > María del Carmen Gutiérrez Cruz     | 26                                  | idem . | 1924 |
| Otro (E. R.). | 🕻 🏅 Bienvenido Moraleda Ji-               | Demarcación rva. Talavera de | Martina Ibáñez Harrero                | 2,6                                 | idem . | 1924 |

El General encargado del despacho,
LUIS BERRAUDEZ DE CANTRO Y TOMAS

## Sección de Caballería

#### **ASCENSOS**

Se concede el empleo de alférez de complemento de Caballería, a los suboficiales acogidos al capítulo XX de la ley de reclutamiento de 1912 del regimiento de Húsares de Pavía núm. 20, D. Antonio Malo León y don Joaquín Castillo Caballero.

9 de mayo de 1924

Señor Capitán general de la primera región.

#### CONCURSOS

Circular. Se anuncia a concurso una plaza de teniente ayutiante de profesor en la cuarta Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército. Las instancias de los peticionarios, debidadamente documentadas, se cursarán directamente a este Ministerio por los primeros jefes de os cuerpos o dependencias en el plazo de veinte días, a partir de esta fecha, consignando los que se hallen sirviendo en Africa, si ticnen cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en dichos territorios.

9 de mayo de 1924

#### Señor...

#### DESTINOS

Se destinan a los Cuerpos de Caballería que se mencionan, con las categorías de herrador y forjador que se indican, a los individuos que se expresan en la siguiente relación.

9 de mayo de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, sexta y séptima regiones y Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### Al regimiento de Cazadores Albuera, 16.

Mariano García González, soldado del primer regimiento de Artillería de montaña; plaza de herrador de tercera.

#### Al regimiento Dragones de Montesa, 10

José Serra Miguel, soldado del 13.º regimiento de Artillería ligera; plaza de herrador de tercera.

#### Al regimiento Húsares de Pavía, 20

Federico García Gómez, soldado del regimiento de Infantería Vall Ras, 50; plaza de herrador de tercera-

#### Al Grupo de Fuerzas Regulares Incigenas de Centa, 8

Luis Moyano Corral, soldado del regimiento de Infantería Córdoba, 10; plaza de herrador de segunda. Blas Tisner Cambero, soldado de la Comandancia de Intendencia de Ceuta; plaza de herrador de segunda. Francisco Rodríguez Díaz, herrador de tercera del regimiento Cazadones Alfonso XII, 21.º de Caballería; plaza de herrador de segunda.

Inés Fernández López, soldado de la Comandancia de Artillería de Larache; plaza de herrador de segunda. Maximiano Osandela Hernández, soldado del regimiento de Infantería Bailén, 24; plaza de forjador.

Agapito Rellondo García, soldado del batallón de Cazsdores Figueras, 6; plaza de forjador.

#### PRACTICAS

Se concede efectuar prácticas por tiempo indefinido en la cuarta Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, al alférez de complemento, D. Reger Alvares Miaja, cuyos servicios prestará gratuitamente.

9 de mayo de 1924

Señor Capitán general de la primera región.

#### RESERVA

Pasa a situación de reserva el capitán de Caballería (E. R.) con destino en el segundo regimiento de reserva, D. Pedro Fernández Ayllón, con el haber mensual de 450 pesetas que le serán abonadas a partir del día 1.º de junio próximo venidero por el referilo regimiento, al que queda afecto por fijar su residencia en Córdoba.

9 de mayo de 1924

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

> El General encargado del despacho, LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

## Sección de Artillería

#### ABONOS DE TIEMPC

Se desestima petición del maestro sillero guarnicionero bastero del décimo regimiento de Artillería ligera, Tomás Bou de Reyno, que solicita abono de tiempo, para efectos de antigüedad en su empleo, del que sirvió con contrato provisional, conforme a lo que determina el reglamento de basteros, aprobado por real orden de 21 de noviembre de 1906 (C. L. núm. 206), y de acuer-do con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 de abril próximo pasado.

9 de mayo de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Capitán general Presillente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

#### CURSOS DE CONDUCTORES AUTOMOVILISTAS

Circular. Los individuos comprendidos len la siguiente relación, se incorporarán a la Escuela automovilista de Artillería en Segovia, el día 1.º del próximo mes de junio, para seguir el curso de conductores automovilistas, con arreglo a lo dispuesto por real orden circular de 26 de febrero último (D. O. núm. 47).

9 de mayo de 1924.

Señor...

#### Cabos

José Fuster Estella, del 9.º regimiento lle Artillería José María Córdoba Fernández, del 12.º regimiento de Artillería ligera.

#### Artilleros

Eliseo Oltra Alberola, del 2.º regimiento lle Artilleria de montaña

Valentin Iglesias de la Fuente, llel mismo

Pedro Trigo López, del mismo,

Cándido Blanco Revuelta, del tercer regimiento de Artillería de montaña.

Carlos Rosas Ramírez, del mismo.
Angel Barón Hoyos, del mismo.
Ricardo Alonso Blanco, del mismo.
Silvano Navío González, del 2.º regimiento de Artillería

ligera. José Noviales Miralles, del mismo.

Francisco Reinon Merlos, del 5.º regimiento de Artillería ligera.

Isidoro Fernández Berllegui, del 11.º regimiento de Artilleria ligera.

Antonio Saavedra Montero, del 14.º regimiento de Artillería ligera.

Angel Vega Aparicio, del mismo. Ramón Mosquera Bas, del mismo. Doroteo García Lorenzo, del 16.º regimiento de Artillería

Miguel Maroto Casatlo, del mismo. Félix Pujol Casado, del regimiento de Artillería a caballo.

Miguel García Rodríguez, del mismo.

Cárdido Fernández Bautista, del 4.º regimiento de Artillería pesada.

Manuel Beltrán Martínez, del mismo.

Martin Rodriguez González, del mismo. Francisco Martinez Pérez, del 6.º regimiento (le Arti-

llería pesada. Ignacio Caselles Argudo, del mismo.

Benito Santiago Girait, del 7.º regimiente de Artillería pesada.

Juan Alvaro Diego, del regimiento de Artillería de posición.

José Rodríguez Piñero, del mismo. José María Sáez, del mismo. Manuel Cortijo Benílez, del mismo. Pedro Postiguillo Solaria, del mismo. Pablo de Miguel Moral, del mismo. Santiago Llorento Carrillo, del mismo.

Eduardo Lata Cubciro, del mismo. Felipe Casado Pons, del regimiento de Artillería de Ceuta.

Juan González Castillo, 'lel mismo.

llería.

Manuel Sucizas Fernández, de la Comandancia de Artillería de Ceuta.

tillería de Ceuta.
José Díaz Lago, de la misma.
Benito García F. Sedano, de la misma.
Pedro Aceves Aceves, lle la misma.
Dionisio Rué Llanes, de la misma.
Marcelino Sánchez Quirós, de la misma.
José Giráldez Cabaleiro, de la misma.
Alfonso Cabo Macarro, de la misma.
Leopoldo García Hernández, de la misma.
Luis Torreblanca Sánchez, lle la misma.
Emilio Cascaga Arla, de la misma. Emilio Cascaga Arla, de la misma.
José Vázquez Carballar, de la misma.
Vicente Valero Alvarez, de la de Melilla.
Manuel Núñez Hernández, de la misma.
José Turrientes Pérez, de la misma.
Justo Martínez Martínez, de la misma.
Martínez Soscara Aria de la misma. Mariano Sosoaga Ariz, de la misma. Miguel Martín Alvaro, lle la misma. Julián Gómez Villaverde, de la misma. Antonio Negrillo Palacios, de la de Larache. Esteban García Martínez, de la de Cádiz. Prudencio Valdueza Campos, de la de Pamplona. Eladio Crespo Vidal, de la de Mallorca. Antorio Vanrell Orell, de la misma. Isidro Turiera Arderín, lie la de Barcelona. Jerónimo de la Cruz Flores, de la de Algeciras. Fructuoso Martín Redondo, de la Academia lle Arti-

#### Soldados

Emerenciano Carriedo García, del regimiento Infantería Cantabria, 39. Sabiniano Poza Ballesteros, del de Isabel II, 32. Martín García de Martínez, del de Asturias, 31. Mariano López Pool del de Andalucía, 52. Luciano Cerezo Martín, del de Saboya, 6. Juan Bustinza Piñero, del de Cuenca, 27. Avelino García Martínez, del regimiento Caba ería Albuera, 16.º Manuel Plata Tornay, de la segunda Comandancia de tropas de Intendencia. Fernando Mora Pérez, de la misma. Antonio Muñoz Gutiérrez, de la misma. José Padilla Jiménez de la misma. Ildefonso Rio-Valle Ruiz, de la misma. Antonio Tornos Sez. de la tercera idem. Enrique Periañez Torres, de la cuarta idem. Manuel Avila Medina, de la misma. José Martín Burraco, de la misma. Manuel Henares Velasco, de la misma. Emilio Marqués Fonollosa, de la misma. Narciso Sala Soldevilla, de la misma. Manuel Tomé Carbonero, de la misma. Antonio Castro Masegoza, de la misma.

Juan Ballart Cornella, de la cuarta Comandancia de tropas de Intendencia.

Pascual Sánchez García, de la séptima idem.

Juan Sentis Perullés, de la Comandancia de tropas de Intendencia de Melilla.

Ricardo Abad Juayta, de la misma.

Miguel Buch Fortuny, de la misma.

Manuel Puras Gurustiola, de la misma.

Manuel Puras Gurustiola, de la misma.

Ceferino Gorria Alemán, de la misma.

Francisco Escoda Josefa, de la misma.

Francisco Escoda Josefa, de la misma.

Francisco Escoda Josefa, de la misma.

Enrique Domenech Sobbes, de la misma.

Mauricio Gala Gala, de la misma.

Manuel Rodríguez Gutiérrez, de la misma.

Gonzalo Temprano Ternero, de la misma.

Manuel Doctor Caballero, de la misma.

Florencio Galán Gay, de la misma.

Gabino Alvarez Rico, de la misma.

José Vallespí Ribera, de la Comandancia de tropas de Intendencia de Ceuta.

Sebastián Palomares Pérez, de la misma.

José Galiana Deltell, de la misma.

Restituto Jadraque Bobadilla, de la de Larache.

Juan Castro Díaz, de la misma.

Juio Clavijo Cadalso, de la misma.

Hilario Aragón Bacigalupe, de la misma.

José Martín Echevarría, de la misma.

Tomás Marín Palop, de la primera Comandancia de tropas de Sanidad Militar.

Moisés Fernández Martínez, (le la misma.

Santiago Salido García, de la misma.

Joaquín Ruiz Contreras, de la segunda idem.

Manuel Montes Olivares, de la misma.

Antonio Oisda Fernández, de la misma.

Manuel Montes Olivares, de la misma.

Antonio Ojeda Fernández, de la misma.

Alejandro Roca Trull, de la cuarta ídem.

Esteban Palomés Balada, de la misma.

Rafael Doñate León, de la quinta ídem.

Félix Plaza de Marcos, de la misma.

Julián González Abril, de la sexta ídem.

Angel del Pozo Jubillas, de la misma.

Juan Coma Salayet, de la misma.

Jaime Guach Tous, de la misma.

Angel Carrillo Díez, de la octava, ídem.

Manuel García Rodríguez, de la Compañía mixta de

Sanidad Militar de Larache. a Luis García Gil, de la misma. José Seguís Rabell. de la misma. Alejandro García Blanco, de la misma. Antonio Cabezas Gamito, de la misma.

#### EQUIPO Y MONTURA

De acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, se desestima petición del alférez de complemento de Artillería D. Francisco Mañas Jiménez, del primer regimiento ligero, en súplica de la gratificación de equipo y uniforme con arreglo a la real orden de 29 de octubre de 1918 (C. L. núm. 292); porque ésta sólo comprende a los oficiales de la reserva retribuída, y el apartado cuarto de la de 23 de septiembre de 1921 (C. L. núm. 457), sólo se refiere al total de devengos que corresponde a la categoría y empleo que ejerce, y no a la indemnización solicitada, y puesto que además la real orden circular de 29 de agosto último (D. O. número 194), resolvió que no procedía conceder dicha gratificación a los oficiales de complemento.

9 de mayo de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

## Sección de Ingenieros

#### **ASCENSOS**

Se promueve al empleo de teniente de complemento de Ingenieros, con la antigüedad de esta fecha, al alférez de la misma escala y Cuerpo, D. José María García Lomas y Cosío, en segunda situación de servicio activo, que ha sido conceptuado apto para el ascenso y reune las condiciones exigidas en el apartado quinto de la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489), continuando en dicha situación afecto al primer regimiento de Ferrocarriles y adscripto a la Capitanía general de la primera región.

9 de mayo de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

#### DESTINOS

El capitán de Ingenieros D. Carlos Herrera Merceguer, disponible en la primera región como delegado gubernativo de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), pasa destinado al sexto regimiento de Zapadores Minadores en vacante de plantilla que de su clase existe, continuando en dicha delegación.

9 de mayo de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la octava región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho, Luis Bermudez de Castro y Tomas

# Sección de Instrucción, Reclutumiento y Cuerpos diversos

#### LICENCIAS

Circular. Se autoriza a los Generales, jefes y oficiales, para que puedan acompañar a sus hijos o hermanos a los examenes de ingreso de las distintas Academias militares, los días que sean extrictamente indispensables, siempre que sea compatible con el servicio, pudiendo pasar la próxima revista de junio fuera de sus destinos.

12 de mayo de 1924.

Seffor...

#### MATRIMONIOS

Se concede licencia para contraer matrimonio a los tenientes de la Guardia Civil D. José Pascual Barba y D. Gerardo Murillo Herrera, con doña María del Pilar Muro y Ruano y doña María del Carmen García y Villalba, rspectivamente, según acondadas del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 1.º del mes actual.

12 de mayo de 1924.

Señor Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones y Director general de la Guardia Civil.

El Generalencargado del despacho,
Luis Bermudez de Castro y Tomas

## Seccion y Dirección de Cría Caballar y Remonta

CRIA CABALLAR

Se autoriza a la yeguada militar de la cuarta zona pecuaria para que por gestión directa adquiera los pastos transitorios en la finca Oms del término municipal de Vich (Barcelona) por el plazo de tres meses que empezarán a contarse desde 1.º de abril último y terminará el 30 de junio próximo con destino al gantallo de raza Positier Bretón, en el precio de 2.000 pesetas mensuales, siendo cargo su importe total de 6.000 pesetas a los fontlos del capítulo noveno, artículo único de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

9 de mayo de 1924.

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,

LUE BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

#### DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

De orden del Excmo. Señor General encargado del despacho de este Ministerio, se dispone lo siguiente:

Seccion de Artilleria

#### DESTINOS

Circular. Los trompetas Dionisio Arribas Cristóbal y Francisco Vaquero Ramos, pertenecientes al regimiento de Artillería a Caballo y 4º. Regimiento de Artillería pesada, respectivamente, pasan a continuar sus servicios a la Comandancia de Artillería de Tenerife (grupo de montaña); causando el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario e incorporándose con urgencia a su nuevo destino.

9 de mayo de 1924

Señor...

Excmos Señores Capitán general de la primera y segunda regiones y de Canarias e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruscos.

El jefe del segundo regimiento de Artillería ligera, designará dos artilleros segundos de dicho cuerpo, para prestar sus servicios, en concepto lle agregados, en la primera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, a la que se incorporarán a la mayor brevedad posible.

9 de mayo de 1924.

Señor...

Excmos. Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### VACANTES

Circular. Los jefes de los cuerpos de Artillería de la Península que en sus plantillas figuren trompetas, manifestarán con urgencia a este Minsterio, si alguno de dicha clase, lle los suyos respectivos, desea pasar a continuar sus servicios a la Comandancia de Artillería de Melilla, debiendo reunir las condiciones de ser mayor de 18 años y que como mínimum les falte dos años para terminar el compromiso que tienen contraído.

9 de mayo de 1924.

Senor.

El Jefe de la Sección
Alfredo Correa

# Sección de Instrucción, Reciutamiento y Cuerpos diversos

#### LICENCIAS

Se concede el pase al período de observación por enfermo, durante un año y con residencia en Vendrell (Tarragona) al alférez alumno de esa Academia D. José Trujillo Luis.

8 de mayo de 1924.

Señor Director de la Academia de Artillería.

Exemos. Señores Capitanes generales de la cuarta y séptima regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se conceden quince días de licencia por enfermo para esta Corte, que serán contados a partir del día 4 del actual, al alumno de la Academia de Ingenieros D. Juan Gómez Guillamón.

Señor Director de la Academia de Ingenieros.

Exemos. Señores Capitanes generales de la primera  ${\bf y}$  quinta regiones.

Se conceden quince días de licencia por enfermo para esta Corte, que serán contados a partir llel día 4 del actual, al alumno de la Academia de Ingenieros D. Luis Galindo Hermosilla.

8 de mayo de 1924.

8 de mayo de 1924.

Señor Director de la Academia de Ingenieros.

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y quinta regiones.

El Jefe de la Sección, Alberto Castro

## Consejo Supremo de Guerra y Marina

#### PENSIONES

Circular. Exemo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo siquiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña María del Patrocinio Bryant y Ladrón de Guevara y termina con doña Emma Vilhelmi Manzano, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid

29 de abril de 1924.

El General Secretario, Luis G. Quintas.

Excmo. Sr...

| Autoridad<br>que<br>ha cursado el                 | NOMBRES  de los interesados   | Paren-<br>tesco con<br>los   | Estado<br>civil<br>de las | EMPLEOS y nombres de los causantes   | Pensión<br>anual<br>que se les<br>concede    |                            | al Leyes • reglamentos e les ede que  |                                 | Fecha en que<br>debe empezar el<br>abono<br>de la pensión |  | Delegación<br>de Hacienda<br>de la provincia<br>en que se les | Residencia<br>de los interesados |   | Observacion       |
|---|---|--|---------------------------|--|--|----------------------------|---|---------------------------------|---|--|---|----------------------------------|---|-------------------|
| expediente  |   | causantes.   | huérfanas.                | ,  | Ptas.  | Cts.                       | se les aplican  | Día                             | Mes   | Afio   | consigna el pago  | Pueblo                           | Provincia   | cs.               |
| IdemIdem  | Carmen Parra Spiteri     María Sanz de San Feliciano     Modesta Zuazua Llames  | Idem<br>Idem<br>Huérfana.<br>Viuda   | Soltera                   | Tente. cor., D. Miguel Marias Allué  Comte., D. Enrique Jerez de la Greda Alfèrez, D. Pedro Sánchez Domínguez Guardia del Real Cuerpo de Alabarderos, D. José Sanz Arranz  Tente., D. César Martinez Fernández Cap. honorífico, primer tente. retirado   | 1.125  | 00<br>00<br>00             | Montepio Militar<br>R. D. 22 enero 1924<br>Montepio Militar<br>9 enero 1908   | 1<br>23<br>23<br>11             | idem<br>sepbre .  | 1923<br>1924<br>1924<br>1923                 | Pasivasldemldemldem   | MadridIdemIdem                   | IdemIdem  | (A)               |
| Cuenca Valencia Murcia Málaga                     | Leonor Escudero Martínez.     Valentina Escudero Martínez.     Emilla Escudero Martínez.     María Lagdera Viadero. D. Ernesto Balibrea Palaín. D.* M.* Palmira Balibrea Palaín.     María del Carmen Palacios y González-Longoria. | Huérfanas  Viuda  Huérfano.<br> Huérfano.<br> Huérfana.<br> Viuda 1.**<br>  nupcias. | Soltera                   | D. Luis López Fernández Alférez retd.º., D. Norberto Escudero Torres Cor., D. Alberto Goytre Villanueva Oficial 1.º de Administración militar, D. Adolfo Balibrea Truchaud Cap., D. Joaquín Delgado Subirón Comte., D. Emeterio Enrique Tomé.  | 1.650  | 00<br>00                   | R. D. 22 enero 1924  Montepío Militar  Ley 22 julio 1891  Art. 7.º del R. D. de 22 enero 1924  Montepío militar y rea orden 13 sepbre. 1853 (Art. 7.º del R. D. 22 (Art. | 16<br>1<br>25                   | dicbre nobre enero idem                                   | 1923<br>1923<br>1924<br>1923                 | Cnenca Valencia Murcia Málaga                                 | Barcelona                        | Cuenca Valencia Murcia Milaga                           | (C)<br>(D)<br>(E) |
| MurciaZaragozaBarcelonaIdemValladolid             | D. Fernando Canillas Alberti. D. Concepción Canillas Alberti. Juana M. Rodríguez Martínez Pilar Lafuente Chueca. María Ardanuy Durán. Filomena Redin Sánchez Ricarda Andueza Lahidalga.   | Huérfano.<br>Huérfano.<br>Viuda.<br>Viuda.<br>Idem.<br>Idem.<br>Idem.<br>Idem.       | Solteras                  | Vet 2.º retd.º., con los 72 cts. del sueldo de vet. mayor, D. Juan Díaz Carcía. Cap., D. Fernando Canillas y Hernández-Elena. Aliferez, D. Gabriel Cabrera Olmos. Otro retd.º, D. Gabriel Gutiérrez Prieto Otro, D. Pedro Suárez González. Comte., D. Jaime Dabán Suñer. Oficial 2.º de Oficinas militares, D. Tomás Encinas Delgado | 1.125<br>625<br>825<br>650<br>1.012<br>1.125 | 00<br>00<br>76<br>00<br>50 | 22 julio 1891   | 15<br>19<br>14<br>6<br>11<br>17 | marzo<br>enero<br>febro<br>enero<br>dicbre                | 1922<br>1922<br>1924<br>1924<br>1924<br>1923 | Baleares  | Vélez de Benaudalia  Palma       | Baleares Idem Murcia Zaragoza Barcelona Idem Valladolid | (F)               |
| Salamanca<br>Gerona y Malaga<br>Malaga<br>Granada | > Josefa Ramada Royo  | Idem   |                           | Cap., D Eugenio Blanco Expósito Otro, D. Pedro Sogués Bort. Tente, D. Vicente Rubio Fernández . Otro, ascendido a cap. por mérito de guerra, por R. O. de 15 enero 1924, D. Bernardo Salgado y Fernández de Villa-Abrille  |  | 00                         | Idem  | 20<br>29                        | febrero.<br>enero   | 1923<br>1924                                 | MálagaIdem  | Salamanca                        | Málaga  |                   |

fruta la interesada, la otra mitad, vacante por defunción do su hija, doña María de los Angeles Pérez Onís. ouvo beneficio les fué otorgado por resolución de este Consejo Supremo de 13 de marzo de 1905 (D. O. número 60), debiendo abonársele mientras permanezca viuda, previa liquidación de las cantidades percibidas desde la fecha que en su totalidad se le asigna.

(B) Se acumula a la mitad de la pensión que disfruta la interesada, la otra mitad vacante, por fallecimiento de su madrastra, doña Gabriela Alcaraz Chacon, la parte de quien pierda dicha aptitud, a favor de la de la tercera region. cuvo beneficio les fué otorgado por resolución de este Consejo Supremo, de 14 de noviembre de 1919 (D. O. nu-

soltera, previa liquidación de las cantidades percibidas desde la fecha que en su totalidad se le asigna.

(C) Se le transmite el beneficio vacante por fallecimiento de su madre doña Emilia Martínez Valbuena. a quien fué otorgado por resolución de este Consejo Supremo de 27 de abril de 1910 (D. O. núm. 94), debiendo percibirlo las interesadas por mano de su tutor, don Guillermo José Garrido, y seguirán disfrutándolo mientras continúen solteras y con aptitud legal, acreciendo que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

(D) Dicha pensión debe abonarse a los interesallos se le concedió por real orden de 19 de junio de 1983,

(A) Se acumula a la mitad de la pensión que dis-|mero 258), debiendo abonársele mientras permanezca | por partes iguales y mano de su tutor durante la menor edad de los mismos; a la hembra, mientras permanezca solvera, y al varón, hasta el 15 de marzo de 1925, fecha en que cumplirá veinticuatro años de edad, aculmulándose la parto correspondiente del que pierda la aptitud legal en el que la conserve, sin necesidad de nueva declaración, debiendo cesar en el percibo si obtienen empeo con sueldo de fondos públicos y deduciéndose las dos pagas de tocas que en importancia de 500 pesetas le fueron abonadas por la Intendencia Militar

(E) Se le rehabilita en el disfrute del beneficio que &

vez que ha justificado no le ha quedado derecho a pensión por su segundo marido, debiendo abonársele mientras permanezca viuda.

contraido nuevo matrimonio su madre, doña Concep- ción, mientras continúe soltera y con aptitud legal, ce- Luis G. Quintas.

RIO OFICIAL núm. 108); debiendo abonárseles a los interesados por mano de su tutora, y lo disfrutarán, don Fernando, hasta el 31 de diciembe de 1937, en que (F) Se les transmite el beneficio vacante por haber cumplirá veinticuatro años de edad, y a doña Concepción Alberti Prieto, a quien fué otorgado por resolución sando antes si llegan a cobrar sueldo o pensión de fon-

el cual percibió hasta que contrajo matrimonio, toda | de este Consejo Supremo de 11 de mayo de 1916 (Dia- | dos públicos, y acreciendo la parte del que pierda la capacidad, a favor del que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

Madrid 29 de abril de 1924.—El General Secretario,

## Parte no oficial

## MONTEPIO DEL PERSONAL DEL MATERIAL DE ARTILLERIA

Balance de caja correspondiente al primer trimestre de 1924.

| DEBE   | Pesetas   | Cts.  | навкв   | Pesetas                         | Ota            |
|--|---|---|---|---------------------------------|----------------|
| Entítulos dela deuda 101.229,25 En el Banco de Vizcaya 1.256,21 En la Caja Postal de Ahorros 5.000,74 En recibos pendientes de cobro 5.083 | 1.323<br>120<br>6.009<br>816<br>380<br>81<br>60<br>15<br>30<br>6.039<br>836<br>385<br>90<br>36<br>15<br>6.069<br>848<br>390 | 19<br>2<br>2<br>2<br>3<br>3<br>3<br>3<br>3<br>3<br>3<br>3<br>3<br>3<br>3<br>3<br>3<br>3<br>3<br>3 | das a las familias de  » José Segura Miracle  » Francisco Salazar Lahuerta  Por el 20 por 100 de descuento hecho en los intereses de papel del Estado (cupón de enero)  Por 29,000 recibos para socio  Por 500 oficios de remisión de fondos  Por 2,400 ejemplares del balance de caja de 1923  Por 400 citaciones para la celebración de Junta general  Por arregio del local para celebrar la Junta gral.  Por papel para títulos de socio  Por recibos que han dejado de satisfacer los socios que han causado baja en el trimestre  Por gastos de correspondencia en el trimestre  Por idem de secretaría, tesorería y contaduría  Existencia En recibos pendientes 4.363 ptas  de valores En títulos, cartillas y metálico en caja  119.649,22 | 8<br>7<br>15<br>87<br>12<br>276 | 60 2 2 2 80 55 |
| Suma el Debe   | 142.813   | 17  | Suma el Haber   | 142.813                         | 17             |

| •  | Pesetas     |
|--|-------------|
| En títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 inte- | <del></del> |
| rior (132.300 pesetas nominales)                   | 101.229,25  |
| En el Banco de Vizcaya (cartilla núm. 500)         | 10.256,21   |
| En la caja Postal de Ahorros (cartilla núm. 192)   | 5.120,93    |
| En recibos pendientes de cobro                     | 4.363,00    |
| En poder del Teserero                              | 3.042,83    |

Detaile de la existencia

Igual.,.....

Secies existentes en 31 de marzo de 1924: 2.318 (2.028, de cuota de 3 pesetas, 213, de 4 pesetas y 77, de 5 pesetas). Han causado baja durante el trimestre. Por fallecimiento: D. Manuel Fernández Lorenzo, D. Matías González González, D. Francisco Salazar Lahuerta, D. Antonio Arbol González, D. José Roldán Espada, D. Pascual Ruiz Miranda, D. José Segura Miracle, D. Alejandro Ceballos Almansa, (cuota de 4 pesetas) y D. Juan Antonio Mora Delgado; éste de cuota de 5 pesetas y sin derecho a percibir la de defunción (9), voluntariamente, D. Antonio Beltrán Betes y D. Vicente Ortí Babiera, y por falta de pago, D. Manuel Alvarez Fernández y D. Juan González Calofre. Total, 13 bajas.

NOTA.—Por no haberse recibido la documentación correspondiente, queda por abonar la cuota de defunción de los socios fallecidos D. Alejandro Ceballos Almansa y D. Mariano Mateos Alonso. Este falleció en el anterior trimestre.

Madrid 15 de abril de 1924.

Intervine: El Contador, Auxiliar de oficina, Daniel Lopes

V.º B.º El Presidente, Auxiliar de almacenes Ramon González

El Tesorero, Auxiliar de oficin**as**. Leoneio Ganusa